

EXPEDIENTE: OB13723001440
Resolución de autorización de la modificación nº 1 del proyecto.

En relación con la propuesta de modificación del contrato y del proyecto de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO ÁGORA NATURAL EN EL CAMPUS DE CUENCA, FASE 2, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, elevada por la Dirección Facultativa con fecha 11/07/2024, que se adjunta a esta resolución,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante contrato administrativo de fecha 23/02/2024, esta Universidad de Castilla-La Mancha encomendó a la empresa Intervención Constructiva Integrada S.L.U. la ejecución de las obras de *Acondicionamiento del espacio Ágora Natural en el Campus de Cuenca, fase 2, dependiente de la Universidad de Castilla-La Mancha*, ref. OB13723001440, por un importe de 323.889,17€ (IVA incluido), con un plazo de ejecución de 4 meses, que se inició una vez suscrita el acta positiva de comprobación del replanteo de fecha 20/03/2024, y comenzando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de esta fecha.

SEGUNDO. Con fecha 11/07/2023, la Dirección Facultativa de las obras recabó del órgano de contratación autorización para redactar un proyecto modificado al de las obras de *Acondicionamiento del espacio Ágora Natural en el Campus de Cuenca, fase 2, dependiente de la Universidad de Castilla-La Mancha*, justificando detalladamente que las causas que motivan la modificación propuesta, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ajustan a lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP, en concreto:

1) Necesidad de añadir obras a las inicialmente contratadas:

En el desarrollo de los trabajos de construcción de la grada de hormigón prefabricado prevista en el patio interior del edificio Gil de Albornoz, se considera que la estructura metálica de sustentación de la grada prescrita en el proyecto de ejecución, consistente en una zanca inclinada HEB-180 apoyada sobre pilares del mismo perfil, no es adecuada a la realidad del terreno, resultando inestable, por lo que se decide sustituirla por una base de apoyo de losa de hormigón HA-25, armada con mallazo 15x15x 10, sobre encachado de piedra.

A las actuaciones citadas anteriormente se añadirá la colocación de una capa rígida de hormigón HM-20, de 10 cm. de espesor, como base del pavimento de adoquín, al haber detectado que el terreno existente posee una baja capacidad resistente. Servirá como elemento portante de la estructura, y será la encargada de transmitir a la subbase las cargas verticales.

Previamente, habrá sido necesario el desmonte del terreno (15 cm. de espesor), la demolición del pavimento de aglomerado asfáltico existente y el relleno y compactación de la explanada.

b) Circunstancias imprevisibles.

ID. DOCUMENTO	imAiuAzxfK		Página: 1 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALÁN CONDE MANUEL		22-07-2024 08:57:12	
GARCIA MUÑOZ JULIO		22-07-2024 09:49:36	
GALLEGO GINER MARIA INMACULADA		22-07-2024 10:13:26	
 imAiuAzxfK			

Tras los primeros trabajos de movimiento de tierras realizados se detecta, inicialmente, la existencia de una tubería de gas soterrada bajo la construcción del edificio auxiliar proyectado.

Posteriormente, según avanzan los trabajos, van apareciendo una serie de instalaciones, también soterradas, cuyo desvío será imprescindible, al igual que ocurre con la tubería de gas citada anteriormente, para poder construir el edificio citado; se trata de la instalación de protección contra incendios: red de hidrantes, red de abastecimiento de agua a la Biblioteca, red de saneamiento y red de riego.

Para su desvío será necesaria la excavación en zanjas por el nuevo trazado, el suministro y colocación de las tuberías de las distintas instalaciones afectadas, la cobertura con arena y el relleno posterior con zahorra compactada.

c) Modificaciones no sustanciales.

Se considera necesario reflejar en el proyecto modificado la realización de la impermeabilización y drenaje de los muros del edificio auxiliar, denominado cafetería en el proyecto, el cambio del tratamiento de oxidación de la estructura por una pintura al esmalte y la aplicación de una capa de lasur sobre la madera.

También la sustitución del graderío prefabricado de hormigón previsto con grada 80/40 por otro con grada 90/45, y la sustitución de la tarima de la cafetería por un pavimento de panel contrachapado fenólico de 30 mm. de espesor.

Por último, reflejar la supresión de los maceteros de la cafetería y la sustitución de las letras para fachada de BIBLIOTECA por vinilos adhesivos en los vidrios de las puertas de acceso a la misma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se reflejarán en la modificación nº1 del Proyecto de Acondicionamiento del Espacio Ágora Natural en el Campus de Cuenca, Fase 2, las diferencias de medición resultantes de la ejecución de obras hasta la fecha actual.

Para no alterar el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, se considera conveniente introducir modificaciones no sustanciales de acuerdo con el artículo 205.2.c), extrayendo aquellas unidades de obra que puedan ser ejecutadas independientemente de este contrato como obras complementarias objeto de nueva licitación, en compensación con excesos de medición y unidades de obra no previstas en el proyecto, y sin las que la Dirección Facultativa entiende que no sería viable la puesta en funcionamiento del edificio terminado.

Se compensan así los excesos resultantes de las modificaciones anteriores con la sustracción de la carpintería de aluminio tipo P5 ubicada en la galería del Paraninfo (capítulo 6) por no considerarse necesaria inicialmente, y de varias unidades de mesa/asiento de madera y de chapa de acero ubicadas en el patio del Edificio Gil de Albornoz (capítulo 10) que se estiman no necesarias porque se puede dar servicio con el mobiliario previsto en las mejoras.

ID. DOCUMENTO	imAiuAzzfK		Página: 2 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALÁN CONDE MANUEL		22-07-2024 08:57:12	
GARCÍA MUÑOZ JULIO		22-07-2024 09:49:36	
GALLEGO GINER MARIA INMACULADA		22-07-2024 10:13:26	
 imAiuAzzfK			

Todo ello motiva la necesidad de redactar un proyecto modificado que regularice las nuevas unidades de obra y las diferencias de medición detectadas tras un detallado estudio económico de la obra.

TERCERO. La modificación propuesta origina variación de mediciones, de planos, de precios, y se estipula inicialmente en **32.656,69 € IVA incluido**, que representa un incremento del 10,08 % del precio inicial del contrato, según queda justificado en el cuadro resumen incluido en la documentación aportada por la Dirección Facultativa de la obra, que se adjunta a esta resolución, así como variación del plazo de ejecución de la obra, que se estima en **dos meses** adicionales al previsto inicialmente en el contrato, que es de 4 meses, si bien no requiere la suspensión temporal de las obras.

CUARTO. Por resolución de fecha 17/07/2024, a la que se anexa un listado de precios contradictorios, se ha concedido trámite de audiencia del contratista y del redactor del proyecto para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, puedan en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, alegar y presentar los documentos y justificaciones que en derecho estimen pertinentes.

QUINTO. En el trámite de audiencia del contratista, Intervención Constructiva Integrada, S.L., y del redactor del proyecto, Redondo Soria Arquitectos, S.L., ambos manifiestan su conformidad a los nuevos precios y a la ampliación del plazo de ejecución del contrato en sus escritos de fecha 17/07/2024, que se adjuntan a esta resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), otorga al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, y el artículo 191 de la misma ley establece que los acuerdos correspondientes podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

SEGUNDO. El artículo 203 de la LCSP establece que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

TERCERO. El artículo 242.1 de la LCSP prescribe que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Asimismo, se establece en el artículo 242, apartado 2 del mismo texto legal, que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo

ID. DOCUMENTO	imAiuAzzfK		Página: 3 / 6
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	GALÁN CONDE MANUEL	22-07-2024 08:57:12	
	GARCIA MUÑOZ JULIO	22-07-2024 09:49:36	
	GALLEGO GINER MARIA INMACULADA	22-07-2024 10:13:26	
 imAiuAzzfK			

mínimo de tres días hábiles.

Y el apartado 3 del citado artículo indica que, cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

CUARTO. Las causas que motivan la modificación del contrato se hallan recogidas en el artículo 205.2 de la LCSP, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, según ha quedado justificado en las resoluciones de fecha 17/07/2024, del trámite de audiencia del contratista y del redactor del proyecto (que por conocidas damos aquí por reproducidas), y en el informe de la dirección facultativa de la obra, de fecha 11/07/2024, que se adjunta a esta resolución.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 205.2 de la LCSP, la modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, ni altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, pues no se introducirán unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

SEXTO. El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) señala que, cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

SÉPTIMO. Se tramitarán como modificación del contrato los cambios del origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria o, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas, según determina el artículo 161 del RGLCAP.

OCTAVO. El artículo 162 del RGLCAP establece que, cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director de las obras elevará al órgano de contratación las propuestas de los precios nuevos y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad por parte del contratista a los nuevos precios y a la variación del plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas.

ID. DOCUMENTO	imAiuAzzfK		Página: 4 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALÁN CONDE MANUEL		22-07-2024 08:57:12	
GARCIA MUÑOZ JULIO		22-07-2024 09:49:36	
GALLEGO GINER MARIA INMACULADA		22-07-2024 10:13:26	
 imAiuAzzfK			

NOVENO. Este Rectorado es competente para resolver en asuntos de esta materia, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario Español, y los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario el 15/06/2015 (DOCM 24/11/2015), la Resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha, de 23/12/2020 (DOCM de 05/01/2021), sobre delegación de competencias del Rector, así como el artículo 61 de la LCSP, y demás disposiciones complementarias.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en los artículos 205.2 y 242, apartados 2 y 4, de la LCSP, y en los artículos 158 a 162 del RGLCAP,

ESTE RECTORADO HA RESUELTO, previos informes de la Asesoría Jurídica y de la Unidad de Control Interno, ambos firmados en la fecha abajo indicada, autorizar que se realice la modificación número 1 del contrato de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO ÁGORA NATURAL EN EL CAMPUS DE CUENCA, FASE 2, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, ref. OB13723001440, tal y como se expone en el proyecto correspondiente, así como su ejecución por la empresa Intervención Constructiva Integrada S.L.U., contratista adjudicataria de la obra principal, por importe de **32.656,69 € IVA incluido**, estableciendo el nuevo plazo de ejecución en **dos meses** adicionales al previsto inicialmente en el contrato, que es de 4 meses.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta misma resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CIUDAD REAL, en la fecha abajo indicada.

EL RECTOR
P.D. LA VICERRECTORA DE SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS
(Resolución 23/12/2020 DOCM 05/01/2021)

María Inmaculada Gallero Giner

UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

ID. DOCUMENTO	imAiuAzzfK		Página: 5 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALÁN CONDE MANUEL		22-07-2024 08:57:12	
GARCIA MUÑOZ JULIO		22-07-2024 09:49:36	
GALLEGO GINER MARIA INMACULADA		22-07-2024 10:13:26	
 imAiuAzzfK			



Examinada la presente propuesta de resolución por la que se autoriza la modificación número 1 del contrato de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO ÁGORA NATURAL EN EL CAMPUS DE CUENCA, FASE 2, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, ref. OB13723001440, tal y como se expone en el proyecto correspondiente, así como su ejecución por la empresa Intervención Constructiva Integrada S.L.U., contratista adjudicataria de la obra principal, por importe de **32.656,69 € IVA incluido**, esta Asesoría Jurídica de la Universidad de Castilla-La Mancha informa que su contenido es conforme con la legislación vigente.

Ciudad Real, en fecha abajo indicada.

EL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Manuel Galán Conde

Examinada la presente propuesta de resolución por la que se autoriza la modificación número 1 del contrato de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO ÁGORA NATURAL EN EL CAMPUS DE CUENCA, FASE 2, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, ref. OB13723001440, tal y como se expone en el proyecto correspondiente, así como su ejecución por la empresa Intervención Constructiva Integrada S.L.U., contratista adjudicataria de la obra principal, por importe de **32.656,69 € IVA incluido**, se informa la misma favorablemente.

Ciudad Real, en fecha abajo indicada.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

Julio García Muñoz

ID. DOCUMENTO	imAiuAzzfK		Página: 6 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALÁN CONDE MANUEL		22-07-2024 08:57:12	
GARCIA MUÑOZ JULIO		22-07-2024 09:49:36	
GALLEGO GINER MARIA INMACULADA		22-07-2024 10:13:26	
 imAiuAzzfK			